



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

“LA OPTIMIZACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LOS DE LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE EL SISTEMA UNIVERSAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y SU COMPARACION CON EL SISTEMA REGIONAL INTERAMERICANO”

Autor: Lina Paola Castellanos Penagos ¹

Director: Nathalia Chacón Triana

Resumen

Con el avance de las sociedades jurídicamente constituidas y a lo largo de todos los conflictos bélicos mundialmente conocidos, como el vivido entre los años 1939 y 1945, conocido como la segunda guerra mundial, en el cual países del eje y países aliados se enfrentaron defendiendo diferentes ideologías (Comunista Soviética, Nazi-fascismo y liberalismo democrático), además de ser impulsados por las ganas de desahogar el sabor de venganza que dejó la primera guerra dada entre 1914 y 1918; surge la necesidad de crear y reformar órganos o instituciones que se encargaran y se enfocaran en la protección de los derechos humanos, debido a las pérdidas humanas y las infracciones cometidas sobre estas, por ejemplo los campos de concentración y las devastadoras bombas de tipo nuclear las cuales tuvieron como objetivo la población civil, en las que se destacan Hiroshima y Nagasaki.

Para esto las mencionadas instituciones se consolidaron para mantener la paz y constituir reglas, principios y directrices que todas las naciones pudieran acoger en su normatividad interna; conllevando al reconocimiento de una institución universal conocida como la ONU, de igual forma la creación de sistemas regionales, los cuales trabajan en colaboración, para combatir las infracciones y violaciones a los derechos humanos.

Es indispensable entender el funcionamiento de cada uno de los sistemas, la razón fundamental por la cual protegen los derechos humanos de una manera eficaz y no sistemática, cuáles son sus deficiencias; al igual que analizar si estos anteponen dicha protección frente a los trámites administrativos.

Palabras clave: Organización de las Naciones Unidas, sistema, Derechos Humanos, Sistema Interamericano, protección, eficacia, violación.

¹ Actualmente se encuentra en espera de aprobación del artículo de grado para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Colombia; cuenta con la colaboración de su directora la Doctora Nathalia Chacón Triana y su segundo calificador el Doctor Julián Pinilla. Bogotá 2018.

Abstract

With the advancement of societies legally constituted and during all armed conflicts known worldwide, as the lived between the years 1939 and 1945, known as the second world war, in which countries of the axis and allied countries faced defending different ideologies (Communist- democratic liberalism and fascism), in the same way, to relieve the taste of revenge that left the first war between 1914 and 1918; arose the need for organs and institutions that are responsible and will focus on the protection of human rights, due to the human losses and offences committed on these, for example the concentration camps and the devastating nuclear bombs which aimed at the civilian population, the most famous Hiroshima and Nagasaki.

For this aforementioned institutions were consolidated to maintaining the peace and constitute rules, principles and guidelines that all Nations might welcome into their regulations internal; leads to the recognition of a universal institution known as the United Nations, as well it is the creation of regional systems, which work collaboratively to combat infringements and violations of human rights.

It is essential to understand how are each of the systems and the rationale for protecting human rights in an effective and non-systematic manner, furthermore to consider whether they put that protection against administrative procedures.

Key words: Organization of the United Nations, system, human rights, inter-American system, protection, efficiency, violation.

SUMARIO

Introducción y Metodología

I. Antecedentes de la ONU

1.1 En el mundo y en Colombia

2. Creación de la ONU

2.1 Mecanismos para acudir ante la ONU

2.2 Requisitos para acudir ante la ONU

3. Sistema Regional Interamericano

3.1 Creación

3.2 Comparación con la ONU

4. Eficacia de ambos sistemas respecto a las infracciones de derechos humanos

4.1 Ventajas y desventajas

Conclusiones

Referencias

Introducción

Los derechos humanos han tenido una evolución a través de la historia, enmarcándose en diferentes escalones de importancia, dependiendo de la colectividad o sistema de gobierno que se emplee; sin embargo, con dicho desarrollo, estos han cobrado la relevancia que se merecen, llegando así a transformarse en el eje sin el cual la gran maquina sociedad no podría seguir funcionando.

Como lo expresa Faúndez Ledesma (2004),

“Con su formulación en textos jurídicos internacionales, de ser un mero conjunto de valores éticos más o menos compartidos, los derechos humanos han pasado a constituir una categoría normativa de la mayor importancia en cuanto a lo que constituye un comportamiento legítimo respecto de los órganos del Estado.” (p.6)

Es así que con el transcurrir de los años ha sido necesario la recolección de valores éticos reconocidos por un conglomerado, para que los mismos tengan una fuerza superior jerárquica en los sistemas legales del mundo.

Sin embargo, como lo formula Jheison Torres Ávila (2015)

“La creación de la categoría derechos y su frecuente uso en los Estados contemporáneos también encierran preguntas importantes, relacionadas, sobre todo, con su eficacia, y desde allí, con su legitimidad. La posibilidad de reclamo de los derechos no necesariamente conduce a la concesión de su núcleo básico; o, mejor dicho, pueden convertirse en meras estructuras formales...Esto es lo que Ana Pintor llama los *derechos insaciables*, es decir, un apetito desmedido de la sociedad y de sus grupos de presión en convertir todo en derechos: derecho al turismo, derecho a llorar, derecho a dormir, etc.” (p.161)

Por este motivo es forzoso concretar cuál es la función del derecho y como este se verá reflejado en las sociedades y repercutirá en las acciones tanto de los entes estatales como de los particulares.

“La función del Derecho de los derechos humanos es servir de estatuto del hombre libre, para que toda persona sea tratada con el respeto inherente a su dignidad; con tal fin, se ha dispuesto que los agentes del Estado no pueden ser la excepción en lo que concierne al imperio del derecho, y que éstos no pueden ejercer el poder en forma ilimitada, con pleno desprecio de los ciudadanos que están llamados a servir y de los principios y valores que sirven de fundamento a la vida en comunidad (Faúndez Ledesma, 2004, p.17)”

Para ello es indispensable la creación de instituciones objetivas y aisladas de todos los intereses propios de cada Estado, para que vigile, interponga y cree mecanismos suficientes para cumplir dicha función del Derecho respecto de los derechos de los cuales cada persona es titular, comprendiendo la magnitud de importancia que tienen los Derechos Humanos en la esfera mundial.

El fin en sí de los derechos humanos, se ha logrado expandir de tal manera, que ha logrado permear todo tipo de sociedad y en ese mismo sentido influenciar los tipos de gobierno, llegando a la creación de mecanismos para su resguardo como lo son los sistemas regionales o el sistema universal de protección. Cabe resaltar que unos mecanismos o sistemas son más efectivos que otros, unos con fuerza vinculante y otros simplemente como mecanismos teóricos, que no cumplen el objetivo para lo cual fueron creados; por ello es importante estudiar la influencia que han tenido los diferentes tipos de sistemas y cuáles fueron sus motivos creacionales.

Además, muchos de estos mecanismos o instituciones siguen vigentes hoy en día y han superado innumerables modificaciones, haciendo también pertinente el presente análisis con el fin de evaluar el porqué de dicha existencia y la verdadera eficacia sobre su misión y dicha motivación inicial.

Como lo expresa Araceli Aguzin (2012);

“A pesar de los logros alcanzados, y quizá de formar paradójica, las violaciones a los derechos humanos continúan, Esto no hace más que reafirmar la imperiosa necesidad de que en el orden del día del siglo XXI, la protección de los derechos humanos siga ocupado un lugar central. La comunidad internacional debe creer con firmeza y determinación que los derechos humanos representan un programa de transformación de la humanidad a largo alcance.” (p.630)

Es por ello que con la existencia de los diferentes sistemas se ha esperado impulsar su defensa y de una u otra forma sancionar los sujetos infractores. Es importante observar los avances que han tenido dichas instituciones, como han venido progresando en lograr sus objetivos, qué razones o argumentos soportan la existencia de más de un sistema de protección y que antecedentes presentan.

Concretando así el problema jurídico que motiva el presente artículo ¿La protección de Derechos Humanos es más eficaz en el Sistema Universal ONU en comparación con el Sistema Regional Interamericano, desde el punto de vista tiempo de resolución de casos, y cumplimiento de órdenes emanadas por cada sistema?

Como lo expresa Bregaglio (2008) en los antecedentes de la creación de un sistema universal “Se puede considerar lo que fue la Sociedad de Naciones durante la I guerra Mundial un antecedente histórico, pero solo con la ONU aparece, después de la II guerra Mundial, una organización internacional con verdadera vocación universal” (p.13), de la cual comienza a desprenderse dicha jerarquía y una sumisión por parte de los Estados Miembros y de aquellos que sin quererlo han venido acatando las manifestaciones hechas por dicha organización.

Gradualmente dicha institución o alianzas de cooperación mundial fueron avanzando de manera rápida y generando la necesidad de modificar el órgano primario para que se encargara del auge que tomaron los derechos inalienables de la persona; así mismo, con el propósito de servir como integrador de los instrumentos jurídicos vigentes.

Es así como actualmente, el punto de revisión más importante frente a dicha institución, cuya operación rige universalmente, “es la protección de los derechos humanos, no solo por parte de los entes Estatales, si no de todas aquellas actuaciones que puedan comprometer o conllevar a la vulneración de los derechos inalienables de las personas” (United Nations, s.f), analizando otras instituciones de carácter similar, ya sea por su campo de acción o de protección.

En consecuencia y dado a su naturaleza de protección, el Sistema Regional Interamericano es una institución jurídica con la misma esencia que a pesar de su marco de acción limitado, pues solo se enfoca a la protección de derechos humanos de los estados pertenecientes al continente americano, puede ser punto de comparación para definir los pros y los contras frente a la eficacia de cada uno de los entes, basándose en correlaciones representativas.

La veracidad de lo anterior se fundamenta bajo la definición de Sistema Regional Interamericano, que plasmó Aguzin en su escrito “*La eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la continuidad de su construcción*”:

“Este Sistema ha sido conceptualizado como el conjunto entrelazado de propósitos comunes a desarrollar por los estados del continente americano, a través de principios que sirven de pautas aceptadas de conducta internacional entre los mismos, desarrollados a través de diversas estructuras y mecanismos concretados por la práctica de sus miembros o por convenios de derechos especiales celebrados con tal fin” (Aguzin Araceli, 2012, p. 632).

Por ello describiendo cada uno de los sistemas y estudiando sus procedimientos tanto administrativos como jurisdiccionales para la protección de los derechos humanos; al igual que sus modificaciones desde su creación; se analizarán cuáles son las pautas internacionales que llevan a su permanencia de las mencionadas instituciones jurídicas y cuál es el alcance de cada una frente a la real protección de los derechos básicos de las personas.

Metodología

El presente artículo sigue un método inductivo en perspectiva histórica, realizando cuatro diferentes análisis, en primer lugar, se realizó una búsqueda de libros y artículos académicos que mostraran las motivaciones históricas que impulsaron la creación de los diferentes sistemas, con el fin de determinar el año de creación de ambos sistemas de protección y determinar los aportes que hicieron al reconocimiento actual de los “*Derechos Humanos*” y su concepción en la órbita internacional.

Para sintetizar esta etapa, se hizo una recopilación de textos históricos a nivel mundial y simultáneamente de textos de contenido histórico netamente enmarcados en la creación de sistemas de protección de Derechos Humanos, cuáles fueron sus primeros peldaños y que avances han presentado a lo largo del tiempo.

En segundo lugar, una vez determinada la base histórica y jurídica que dio lugar al Sistema Universal de la ONU y al Sistema Interamericano OEA, se realizó una investigación para

comprender el funcionamiento de ambos sistemas respecto a la vulneración de DD.HH., estudiando sus procesos administrativos, los requisitos indispensables para acceder ante su jurisdicción y cuál es su estructura a nivel general; con ello se pudo establecer que rango jerárquico existe dentro de cada sistema y que órgano o institución es la encargada de recibir denuncias sobre violaciones de DD.HH. y como esta impulsa su protección de una manera oportuna y adecuada.

En tercer lugar, se ejecutó una búsqueda de jurisprudencia de cada sistema, encontrando abundancia de la misma en el Sistema Interamericano y escasas en el Sistema Universal ONU, respecto de sentencias donde el tema principal que motivo el caso hubieran sido la vulneración o infracciones a Derechos Humanos, esta búsqueda se hizo con el fin de estudiar una sentencia de cada sistema, para ver cuánto tiempo tomo la resolución del caso.

Por este motivo, para efectuar el respectivo análisis se seleccionó al azar una sentencia de cada uno y se realizó un análisis solo en cuanto a factor tiempo.

Por último, se quiso analizar un factor de cumplimiento respecto a las sentencias estudiadas en el punto anterior en cuanto a Colombia, para cumplir dicho requerimiento se acudió a la búsqueda de libros y artículos académicos que hubieran hecho un estudio a fondo del tema, y se centró el estudio en las publicaciones realizadas por la Universidad Católica de Colombia, determinando en las sentencias mencionadas, la etapa en la cual se encontraban para el año 2017.

Con todo lo expuesto se llegó al resultado presentado a continuación, encontrando material normativo amplio y suficiente, sin embargo, escasas jurisprudenciales frente al tema en estudio en el Sistema Universal ONU.

1 Antecedentes de la ONU

1.1 En el Mundo.

Es indiscutible que la presencia de una organización a nivel internacional, la cual ha podido controlar y poner barreras solidas respecto a las infracciones y/o violaciones de todo tipo, no nació de una manera espontánea ni como punto final de una guerra mundial.

Dicha organización tiene un trasfondo y unos cimientos que salieron a la luz a comienzos de 1919 finalizada la conocida primera guerra mundial, con el reconocimiento de las grandes potencias; los orígenes de esta institución se vieron reflejados en un texto jurídico firmado y suscrito en Francia el 28 de junio del mismo año , conocido como Tratados de Versalles; de allí se proclama la Sociedad de Naciones, con el fin de prevenir una segunda guerra y la protección mutua entre los estados que hicieran parte.

Aunque la Sociedad de Naciones centro sus esfuerzos en la organización geopolítica y el respeto por la misma, no olvido concertar algo realmente importante respecto a los derechos inherentes a los seres humanos, la Liga de las Naciones como también se puede conocer a la mencionada corporación, lleva a cabo sus labores instituyendo la protección a las minorías, las cuales se establecieron finalizada la gran guerra, y además “Fue la primera Organización internacional con

competencias generales, donde empiezan a plantearse cuestiones como la lucha contra la impunidad de los crímenes, el control internacional de las colonias, la gestión de la desintegración de los Imperios y del nacionalismo, el incremento del pacifismo, la fuerza de las ideas sociales, que están en la base de algunos de los desarrollos.” (Fernández Liesa, s.f, p.184)

A pesar de todos estos avances sus labores se ven interrumpidas y con ello llega su finalización en 1946, iniciado por la invasión de Alemania sobre Polonia, y con esto la apertura a la segunda guerra. (Quebrantando los objetivos de la Sociedad).

A partir de esta invasión en 1939 por ejército Alemán, se respira un aire de incredulidad hacia la Sociedad de Naciones, lo que trae consigo una serie de eventos y circunstancias entrelazadas que continúan originando cimientos para la Organización de las Naciones Unidas; el primero de ellos, se dio el 12 de Junio de 1941, en el Palacio de St. James, Londres; donde los representantes de los Gobiernos Gran Bretaña, Canadá, Australia, Nueva Zelandia, la Unión Sudafricana, y nueve gobiernos en exilio con sede en Londres, Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Polonia, Yugoslavia y Francia, firmaron una declaración, con el objetivo de luchar contra la agresión, y así poder hacer frente a las devastadoras circunstancias en las que se encontraba no solo el pueblo de la Gran Bretaña, si no todos su aliados.

Dicha declaración dio muestra del cambio de objetivos de las potencias, las cuales querían seguir en pie de lucha contra El Eje, pero su objetivo primordial era asegurar y construir una sociedad y gobierno para la posguerra.

El segundo de ellos, dos meses después, teniendo un punto de referencia como lo era la declaración del Palacio de St. James, o la declaración Inter-Aliada como también puede llamarse, el 14 de Agosto del mismo año, se presenció una reunión entre el primer ministro de Reino Unido Winston Churchill y el presidente de los Estados Unidos de aquella época Franklin Roosevelt, dicha reunión se llevó a cabo debido al aire tenso que se respirada en el mundo en plena segunda guerra mundial, puesto que Hitler y Mussolini de igual manera llevaban cierto tipo de comunicación, lo cual preocupada a los países Aliados.

Como resultado del encuentro entre el Primer Ministro y el Presidente, nace la Carta de Atlántico, la cual adopta el nombre, debido al lugar en donde se llevó la tertulia, dicho documento esbozo las bases para la creación de las Naciones Unidas, toda vez que estableció los principios rectores para la paz, justicia y seguridad para la pos-guerra. ²

Es importante resaltar, que, dentro de la Carta de Atlántico, se redactaron ocho puntos, de los cuales solos dos se relacionan con la creación de una organización mundial, encaminada a preservar la paz; el resto de ellos, clarifico temas sobre expansión territorial, mismas

² Información tomada de la página oficial de las Naciones Unidas en Español, en la cual se puede ver la línea cronológica que concluyo con la creación de la organización <http://www.un.org/es/index.html>

oportunidades de obtención de materia prima, y necesidad de acuerdos y diálogos para el movimiento o cambios territoriales.

Igualmente, la carta, atrajo a países con los mismos propósitos, por ello diez gobiernos (la Unión Soviética firmo esta declaración junto con los representantes de los países ocupados de Europa: Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Polonia, Yugoslavia y el del general De Gaulle, de Francia.) Asistieron a Londres el 21 de septiembre de 1941, he hicieron una promesa de cooperación, establecieron coadyuvarse, y dar cumplimiento a los principios establecidos en la Carta.

El tercero de dichos eventos tiene lugar el 1 de enero de 1942:

“Representantes de 26 Estados que lucharon contra las potencias del Eje Roma-Berlín-Tokio manifestaron su apoyo a la Carta del Atlántico mediante su firma de la Declaración de las Naciones Unidas, así por primera vez fue utilizado el termino de Naciones Unidas, el cual fue acogido por el Presidente Franklin Roosevelt.” (Cabello, 2016, p.28)

Inicialmente la declaración fue firmada por veinticinco partes³. Más tarde se adhirieron a la Declaración otros veintiún países⁴.

“Con todos los avances frente a los diálogos sobre la necesidad de establecer medidas para la posguerra en 1943 se presentaron dos momentos importantes, el primero de ellos surgió el 30 de Octubre, en donde cuatro potencias, por medio de sus ministros de relaciones exteriores, se reúnen en Moscú y firman una declaración exponiendo los cimientos de la igualdad soberana de los pueblos; y en el segundo momento, Roosevelt, Stalin y Churchill, se reúnen en Teherán, Irán; concretando la forma en la que derrotarían a las potencias de El Eje, con la creación de una organización de carácter mundial para la preservación de la Armonía; “En una declaración firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, los gobiernos de la Unión Soviética, el Reino Unido, Estados Unidos de América y china expresaron su deseo de que se creara cuanto antes una organización internacional para mantener la paz y la seguridad, Ese objetivo se corrobora en la reunión celebrada por los dirigentes de Estados Unidos de América, la Unión Soviética, Reino Unido en Teherán el 1 de diciembre de 1943” (Cabello, 2016, p.28)

En consecuencia, con los ánimos expresados en estas declaraciones, el 7 de octubre de 1944, se presentó la mencionada propuesta de Dumbarton Oaks, en la cual se discutió lo pactado en la declaración y lo fundamental y pertinente que sería crear un organismo internacional, que

³ Los Estados Unidos de América, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, China, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, El Salvador, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, República Dominicana, Unión Sudafricana, Yugoslavia.

⁴ México, Colombia, Iraq, Irán, Liberia, Paraguay, Chile, Uruguay, Egipto, Siria, Francia, Filipinas, Brasil, Bolivia, Etiopía, Ecuador, Perú, Venezuela, Turquía, Arabia Saudita, Líbano. (en el orden de las firmas)

sucediera a la Liga de Naciones (creada en 1919 por el tratado de Versalles), y que tuvo como rol fundamental:

“Promover la cooperación internacional y de lograr la paz y la seguridad internacionales; además de la búsqueda de la solución pacífica de las controversias y la reducción voluntaria de los armamentos, así como el respeto a la integridad territorial y a la independencia política de los Estados” (Sepúlveda, 2009, p. 287)

Para la creación de la sucesora de la SDN los representantes de Gran Bretaña, la URSS, los Estados Unidos y China, crearon un modelo de cómo sería la estructura de dicha organización, su sistema de votación, funciones y responsabilidades y por supuesto unas fuerzas armadas al servicio de la paz.

El 11 de febrero de 1945 se dio el procedimiento de votación, conocido como El procedimiento de Votación de Yalta, en donde se completó el cuórum propuesto en Dumbarton Oaks.

Finalmente, el 5 de marzo de 1945, se informa a los países aliados lo acuerdos de Yalta, y se les hizo una invitación formal a cuarenta y seis países, para reunirse en San Francisco, con el objetivo de determinar cuál sería el órgano internacional que perpetuara la paz, en la posguerra.

Entre el 25 de Abril y 26 de Junio de 1945, se lleva a cabo la conferencia de San Francisco, en donde, cincuenta naciones, firmaron La Carta de las Naciones Unidas; De igual manera la idea de crear un organismo que sustituyera a la Liga de las Naciones Unidas o a la SDN, tenía características prometedoras que son posibles analizar, por ejemplo, la carta de naciones unidas tuvo un cuórum mayor en comparación con la Liga de las Naciones y de igual forma mejoro la participación colaborativa, conformando un cuerpo colegiado y evitando las actuaciones individuales.

En cuanto a Colombia desde la idealización de un ente internacional para la conservación de la paz y con el objetivo de evitar disputas entre los países, Colombia, decidió participar en la firma de la Declaración de las Naciones Unidas⁵, como colaboración de ello ha decidido acoger importantes ramas de la ONU desde sus inicios.

Por ello “Aunque el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF cuenta con una sede oficial en Colombia desde 1950, es en julio de 1954, con la creación del Centro de Información de las Naciones Unidas – CINU que se produce la llegada oficial de la ONU al país. A partir de esa fecha vendrían otros organismos del Sistema de Naciones Unidas como la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud – OPS/OMS en diciembre de ese mismo año; el Banco Mundial en 1962” (Aristizábal, A, 2014, p.95)

⁵ La Declaración de las Naciones Unidas se suscribió el 05 de noviembre de 1945

Adicional a ello como lo expresa el Doctor Julián Pinilla Malagón (2016) en su capítulo “*El Control de Constitucionalidad: Construcción Dogmática en Colombia y Argentina*” dentro del libro “*Derecho Público en el siglo XXI, Regulación del mercado, contratación pública y derechos humanos*”.

“Cuando el mundo con asombro comprendió que toda la maquinaria nazi fue legalmente respaldada en Alemania, se necesitó un cambio en el paradigma del Estado de Derecho y señalar a la Constitución como una norma jurídica superior respecto a la cual deben estar en armonía las normas inferiores; de esta manera, los principios establecidos por el constituyente representarían un límite a cualquier tipo de arbitrariedad.” (p.84)

Por esta razón, en la constitución política colombiana, se establece en su artículo 93 de una manera clara lo siguiente: “Artículo 93. los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno” (Constitución política, 1991)

Además, en la misma se genera un deber tanto para los entes estatales como para los ciudadanos y residentes del territorio colombiano, el respetar los DD.HH. y promulgarlos para la convivencia pacífica.

2. Creación ONU

Para hablar sobre sus inicios es de vital importancia encontrar el soporte jurídico de la organización en el cual plasma sus principios y propósitos.

“La Carta de las Naciones Unidas, establece como uno de los principales propósitos de este organismo la promoción y protección de los derechos humanos. Es por este motivo, que uno de los primeros documentos adoptados por la Asamblea General de la ONU fue la Declaración Universal de Derechos humanos⁶, la cual, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷, forman la denominada Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”. (Méndez Royo, 2012, p.31)

Desde sus inicios la Organización De Naciones Unidas fue constituida y estructurada de manera tal que pudiera mantener la paz y evitar posteriores conflictos, así dicha institución ha venido centrando sus esfuerzos en la protección de los Derechos Humanos, enmarcándolos como vitales para cumplir con sus objetivos y seguir a cabalidad todos sus principios.

Con base en este gran objetivo la ONU creó una estructura con diferentes órganos, distribuyendo labores para poder materializarlo, así se concretó en tres principales órganos:

- i) La Asamblea General
- ii) El Consejo de Seguridad
- iii) Secretaria General.

⁶ Cabe Recordar que la suscripción de la Declaración fue el 10 de diciembre de 1948 con resolución 217A (III)

⁷ Los pactos mencionado fueron suscritos en el año 1966 mediante la resolución 2200 A (XXI)

A pesar de que con el transcurso del tiempo se ha visto en la necesidad de adoptar órganos adicionales y apoyar su trabajo en órganos ajenos, actualmente, cuenta con seis órganos (mantiene sus iniciales).

- i) La Asamblea General (tiene como idiomas oficiales el inglés y el francés)
- ii) El Consejo de Seguridad
- iii) El Consejo Económico y Social (dentro del cual se creó la comisión de Derechos Humanos, en 1946)
- iv) El Consejo de Administración Fiduciaria
- v) La Secretaria General la cual cuenta con la oficina del alto comisionado para la protección de los derechos humanos.
- vi) La Corte de Justicia. De los órganos anteriores los cinco primeros se encuentra ubicados en New York, Estados Unidos, por otro lado La Corte tiene su sede en la Haya, Países Bajos. Posteriormente la ONU crea una simbología para identificarse y de allí nace su emblema y bandera.

Los primeros bosquejos de la bandera que identifica a las Naciones Unidas, se presentaron en el año 1945 en la conferencia de las Naciones Unidas, mismo año en el que comienza a ejercer labores la organización, sin embargo su aprobación tiene lugar el 7 de diciembre de 1946, concluyendo con un diseño, que trasgrede todas las fronteras y llega a ser conocido a nivel mundial, desde entonces hasta la actualidad.

“La bandera de la ONU es de color azul cielo; tiene un emblema central que simboliza un mapa del mundo bordeado por unas ramas de olivo que representan la paz mundial.” (Cinu, 2000, p.12)

Además, se ha dedicado a tener la presencia necesaria en los países miembro, estableciendo diferentes oficinas en sus respectivos territorios, en el caso en particular, en Colombia, se cuenta con una oficina de coordinador residente, como agencias especializadas tiene 6, en el área de programas interagenciales cuenta con 1, en programas y fondos cuenta con 10 oficinas, en las cuales se destaca la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

2.1 Mecanismos para acudir ante la ONU

i) Consejo de Derechos Humanos

Como se ha expresado en este escrito la ONU es un organismo tan grande que permea casi todos los sectores del mundo, dicha organización ha venido reformándose para seguir cumpliendo a cabalidad sus principios y objetivos. Como eje fundamental del presente escrito, y mencionado anteriormente El Consejo Económico y Social dio vida a la Comisión de Derechos Humanos, sin embargo dicha Comisión tuvo una modificación sustancial en el año 2006, transformándose en lo que se conoce como Consejo de Derechos Humanos, quien ejerce como organismo de la ONU, y es de carácter no permanente.

“La Comisión de Derechos humanos, que estaba en funcionamiento desde hacía 60 años, dejó de existir y en su lugar se creó un Consejo de Derechos humanos. El Consejo comenzó a funcionar en junio de 2006 y recibió como desafíos la tarea de construir un

órgano más eficiente con base en los logros de la Comisión, superando los problemas que ésta padecía, principalmente en lo que concierne al exceso de parcialidad en las decisiones (“politización”). El nuevo órgano fue pensado para significar un avance respecto a su antecesora en varios sentidos, tales como su mayor visibilidad política, la mayor frecuencia con que se reúne, la existencia de procedimientos para la elección y manutención de sus miembros y, principalmente, la introducción de un nuevo mecanismo conocido como “Examen periódico universal” (Viegás Silva, 2008, p.36)

Con esta modificación institucional, El consejo Continuo examinando las denuncias frente a las infracciones o violaciones de derechos humanos, cabe recalcar que la comisión pudo examinar dichas denuncias hasta el año 1967 con la aprobación 1235 de 1967 y la 1503 de 1970, con lo que se conocía como procedimientos especiales, y que actualmente es llamado Mecanismos No Convencionales.

*Existen dos diferencias fundamentales entre los mecanismos convencionales y los no convencionales, dicha diferencia radica en: los convencionales son creados en virtud de un tratado o pacto, y los no convencionales o Extra convencionales creados fuera de estos por ejemplo credos en virtud de resoluciones.

Por lo tanto los mecanismos para acudir ante la ONU son de estos dos tipos, en los convencionales de vigilancia:

“Las Naciones Unidas promueven y protegen los derechos humanos de diversas maneras. Por conducto del Programa de las Naciones Unidas de cooperación técnica en materias de derechos humanos, los Estados que lo solicitan reciben asistencia técnica en la promoción y protección de los derechos humanos. Esta asistencia en ocasiones se ejecuta estableciendo una presencia permanente en los países interesados la cual tiene un componente de vigilancia de los derechos humanos” (Martin C, 2004, p.123)

También, se han establecido seis órganos en virtud de tratados, los cuales son comités que funcionan en el plano institucional y supervisan la aplicación de los tratados que les dieron origen. Tres de estos órganos reciben denuncias de particulares.

ii) **Relatores especiales / expertos independientes**

Adicionalmente podemos encontrar otras alternativas para el acceso, por ejemplo:

“Existen mecanismos establecidos fuera del marco de los tratados por órganos de las Naciones Unidas, los cuales pueden ser específicos para determinados países, o bien, tener carácter temático y son conocidos como mecanismos extra convencionales (relatores especiales / expertos independientes). Estos relatores pueden ser nombrados por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, los grupos de trabajo establecidos en el marco de estos órganos y los representantes especiales del Secretario General.” (Cinu, 2000)

Los mandatos conferidos a esos procedimientos y mecanismos consisten en examinar y vigilar ya sea la situación de los derechos humanos en países o territorios específicos (mecanismos o

mandatos por país) o fenómenos importantes de violaciones de los derechos humanos a nivel mundial (mecanismos o mandatos temáticos).

Existen mandatos temáticos y por países que son asignados directamente al Secretario General. De los 49 mandatos (27 por país y 22 temáticos) que existen actualmente, 10 por país y 8 temáticos son confiados al Secretario General. (Cinu, 2000)

“Todos los Procedimientos Especiales tienen como meta mejorar la eficacia de las normas internacionales de derechos humanos, entablando diálogos constructivos con los gobiernos y examinar situaciones, incidentes y casos concretos, con el fin de recomendar soluciones a la falta de respeto de los derechos humanos. Regularmente se recurre a diversos procedimientos de intervención urgente, si es posible prevenir posibles violaciones de los derechos a la vida, a la integridad física y mental y a la seguridad de la persona.” (Cinu, 2000)

iii) **Órganos de los tratados.**

Hacen referencia a los comités de la ONU, dentro de los cuales se enmarcan los siguientes:

- i) El comité de Derechos Humanos conocido por sus siglas CCPR con competencia sobre violaciones a los Derechos Civiles y Políticos, reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ii) Comité de Derechos Económicos, Sociales y culturales, conocido por su abreviación en siglas CESCR
- iii) Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
- iv) El comité sobre trabajos migratorios (CMW)
- v) Comité sobre los Derechos de los Niños (CRC)
- vi) Comité contra la Desaparición Forzada de Personas (CED)
- vii) Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- viii) Comité contra el terrorismo
- ix) Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)
- x) Comité contra la Tortura (CAT) el cual cuenta con un subcomité contra la misma tortura.

iv) **Corte Internacional de Justicia**

Órgano judicial que hace parte de la ONU, tiene su sede en los Países Bajos (Haya); cabe mencionar que en América, África, Europa encontramos otros mecanismos, y de igual manera tenemos Comisiones de la verdad y Tribunales específicos.

La Corte cuenta con un Estatuto, el cual se encuentra en la Carta de la Naciones Unidas.

En cuanto a Colombia, la Corte Internacional de Justicia ha emitido dos fallos, el primero de ellos en el año 2001 y el último de ellos en 2008; actualmente se encuentran dos demandas pendientes ante la corte ambas incoada por Nicaragua, sin embargo no es sobre violaciones de Derechos Humanos.

2.2 Requisitos Para Acudir Ante la ONU

La ONU al ser un sistema universal, tiene determinados procedimientos para llegar a sus instancias, por esta razón a grandes rasgos existen algunos requisitos y metodologías para llegar ante su competencia:

- i) Se exige que se hayan agotado las instancias judiciales internas pertinentes dentro del territorio en el que se presente la presunta infracción a los derechos humanos; es decir que se deben acudir a todos los medios judiciales estipulados en la normatividad interna, sin embargo existen dos grandes excepciones a este primer requisito; en primer lugar existe la posibilidad de que los mecanismos u órganos que exigen este agotamiento de recursos internos, analice la situación particular, en la cual la vía interna no sea el medio idóneo para la protección de los derechos, por su ineficacia o su prolongación injustificada; en este tipo de circunstancias, se acude ante el órgano y esté estudia las particularidades del caso. En segundo lugar como excepción, se encuentran específicos órganos o mecanismos de control y vigilancia que no requieren el agotamiento de dichos recursos internos, por ejemplo el Relator Especial de la ONU contra la Tortura, abriendo la puerta de su competencia sin el cumplimiento de este requisito.
- ii) La metodología: En el caso que las personas que se sitúen o se encuentre frente a la violación de un derecho humano, no cuentan con los recursos económicos necesarios para la administración de justicia interna; podrán acudir ante la ONU, toda vez que para presentar denuncias ante este sistema universal, no se requiere un abogado, ni cualquier otro tipo de profesional.
- iii) Procedimiento para acudir ante la jurisdicción de la ONU: agotados los mecanismos o recursos internos, se debe realizar el pertinente análisis de la infracción, para determinar que mecanismo es aplicable ante dicha vulneración y una vez determinado seleccionar el correspondiente; para ello se deben tener en cuenta ciertos factores como lo son:

“ Naturaleza del derecho vulnerado, debiendo tenerse en cuenta que para determinadas violaciones de derechos humanos se han adoptado mecanismos específicos de supervisión y, en su caso, denuncia (por ejemplo, Comités o Relatores especiales sobre derechos específicos) y que; sin embargo, para otros tipos de violaciones de derechos humanos no se ha establecido ningún procedimiento específico de denuncia más allá de los mecanismos genéricos de denuncia y supervisión (tales como, por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos, el TEDH o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros). Incluso si se han creado determinados órganos específicos establecidos para tratar sobre un determinado tipo de derecho o violación de derechos, habrá que comprobar si esos órganos

específicos contemplan la posibilidad de actuar ante denuncias individuales, porque no siempre es así. Lugar y tiempo en que se producen las violaciones de derechos humanos que se pretenden denunciar. Este factor debe tenerse en cuenta, por ejemplo, para determinar si un determinado Estado había firmado un determinado Tratado de derechos humanos que, en principio pudiera resultar de aplicación, en el momento de producirse la violación de derechos que se pretende denunciar.” (García Espinar, J, s.f., p. 56)

Determinada la aplicabilidad del mecanismos, llega la hora de seleccionar el mismo; para ello se debe tener en consideración la posibilidad de actuar de forma individual a través de denuncias individuales, los plazos del procedimiento que aspiro instaurar, la fuerza vinculante del mismo, la posibilidad de la reparación por medio del mecanismo y los gastos económicos en los que se podría llegar a incurrir, incluyendo el caso en el que se deba actuar por medio de apoderado judicial o profesional en las áreas del derecho.

3. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En cuanto a sistemas regionales en el mundo existen tres, dentro de los cuales podemos encontrar el sistema Europeo que desde 1950 estableció un comité y una corte Europea para la protección de los Derechos Humanos; el Sistema Africano de igual forma creo su comisión para tal fin en 1981 y en 2004 la Corte Africana; en tercer lugar encontramos el Sistema Interamericano, siendo este último el cual se estudiara en este acápite.

“Aunque inicialmente hubo cierto cuestionamiento, especialmente desde el punto de vista de las Naciones Unidas, con su énfasis en la universalidad, en cuanto a la adecuación de que algunas regiones tengan sus propios sistemas de derechos humanos, los beneficios de poder contar con tales sistemas hoy en día, se aceptan ampliamente. Frecuentemente, países de una determinada región tienen un interés compartido de proteger los derechos humanos en aquella parte del mundo y existe la ventaja de la proximidad, en el sentido de que se pueden influenciar recíprocamente en el comportamiento y pueden asegurar una concordancia con patrones comunes, cosa que el sistema universal no ofrece” (Heyns C, 2005, p. 165)

La existencia de lazos geográficos y culturales ha ayudado a la creación de los sistemas regionales, es por ello que simultáneamente con los avances jurídicos internos de cada uno de esos sistemas, se observó la necesidad de proteger esos intereses comunes, que generan identidad en la población que habita una misma región, por ello nace un sistema conocido como “El sistema regional interamericano para la protección de los derechos humanos”, para desplegar todos los mecanismo y herramientas necesarias para la protección de los derechos humanos y conservar esa identidad.

Es por esta razón que como lo expresa Araceli Aguzin (2012)

“El sistema interamericano de derechos humanos se encuentra inserto (aún con un funcionamiento en cierta medida autónomo) en uno más general denominado Sistema Interamericano. Este sistema ha sido conceptualizado como el conjunto entrelazado de propósitos comunes a desarrollar por los estados del continente americano, a través de principios que sirven de pautas aceptadas de conducta internacional entre los mismos, desarrollados a través de diversas estructuras y mecanismos concretos por la práctica de sus miembros o por convenios especiales celebrados para tal fin.” (p.632)

De igual manera es un sistema que no tiene ningún tipo de influencia política, y es un sistema imparcial, toda vez que:

“El derecho internacional se ha referido a la importancia de que las investigaciones y, a un nivel más amplio, las actividades relacionadas con la persecución del delito, sean independientes e imparciales como medio para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del delito. La Corte Interamericana ha destacado la importancia de que las investigaciones de violaciones de derechos humanos, además de inmediatas y exhaustivas, sean independientes e imparciales” (CIDH, 2013)

Sin embargo cuenta con un antecedente que nos hace cuestionar la realidad de dicho precepto

“En el Sistema Interamericano, está el caso de la exclusión de Cuba de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1962, y su consecuente exclusión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Esta decisión fue basada principalmente en consideraciones políticas, en el contexto de un conflicto entre el bloque democrático occidental, liderado por Estados Unidos, y el bloque Marxista-Leninista de Gobierno. Como consecuencia de esto, Cuba se mantiene fuera de la protección regional de los derechos humanos del Sistema Interamericano, pese a que la Asamblea General de la OEA revocó la resolución que suspendió a Cuba en 2009⁵³ y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que: “la exclusión gubernamental del sistema regional no significa que no esté obligado a respetar los derechos humanos” (Méndez Royo, 2012, p. 41).

3.1 Creación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El Sistema Regional nace por una reunión dada en México en 1945, y es aprobada en 1948 en Bogotá Colombia, dando como resultado la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

“El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos nace cuando los Estados americanos, en un gesto de resistencia al horror causado por la Segunda Guerra Mundial, se reúnen en México en 1945, en el marco de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, y resuelven encargar al Comité Jurídico

Interamericano la elaboración de un proyecto de declaración que estableciera fuertes vínculos de solidaridad entre ellos y, a un tiempo, reforzara el respeto a los derechos humanos en el continente” (Faúndez, 1996, p. 31)

Dicho sistema se encuentra conformado por los Estados que hacen parte de la Organización de Estados Americanos conocido por sus siglas OEA⁸ y siguiendo conjuntamente la misión de la ONU y sus directrices, concentran su labor en la protección de los Derechos Humanos en el continente Americano.

Para llevar a cabalidad dicha misión, el sistema cuenta con dos instancias que se complementan sin ser dependientes una de la otra, estas son:

- i) La comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
- ii) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el primero de ellos teniendo un carácter quasi jurisdiccional, mientras el segundo teniendo un carácter judicial

Además al igual que la ONU se ha esforzado por permear todos los Estados parte con presencia en sus territorios, con oficinas del Alto Comisionado, los cuales pueden recibir denuncias por violación a los Derechos Humanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Como se mencionó la Comisión es un peldaño indispensable dentro del sistema regional de estados Americano

“Se encuentra compuesta por siete personas, las cuales son elegidas por la Asamblea General de la OEA, dichos miembros deben contar con un reconocimiento a nivel internacional sobre derechos humanos y además ser reconocidos por su alto carácter moral, su mandato es de cuatro años reelegibles por una única vez.” (Gutiérrez M, 2014, p.36)

Dentro del Estatuto de LA CIDH resolución N° 447 adoptada por la Asamblea General de la OEA en La Paz, Bolivia, octubre de 1979, entre los artículos 18,19 y 20, se encuentra el sustento jurídico en el cual establece las **funciones de la comisión:**

“Artículo 18

⁸ Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, Barbados, Trinidad y Tobago, Jamaica, Grenada, Suriname, Dominica, Santa Lucía, Antigua y Barbuda, San Vicente y las Granadinas, Bahamas, St. Kitts y Nevis, Canadá, Belize, Guyana.

Respecto a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a. Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b. Formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus legislaciones, de sus preceptos constitucionales y de sus compromisos internacionales, y también disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a esos derechos;
- c. Preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d. Solicitar que los gobiernos de los Estados le proporcionen informes sobre la medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- e. Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización, le formule cualquier Estado miembro sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos en ese Estado y, dentro de sus posibilidades, prestar el asesoramiento que le soliciten;
- f. Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización, en el cual se tenga debida cuenta del régimen jurídico aplicable a los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los Estados que no son partes;
- g. Practicar observaciones in loco en un Estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo, y
- h. Presentar al Secretario General el programa-presupuesto de la Comisión para que éste lo someta a la Asamblea General.

Artículo 19

En relación con los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión ejercerá sus funciones de conformidad con las atribuciones previstas en aquella y en el presente Estatuto y, además de las atribuciones señaladas en el artículo 18, tendrá las siguientes:

- a. Diligenciar las peticiones y otras comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención;
- b. Comparecer ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos previstos en la Convención;
- c. Solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tome las medidas provisionales que considere pertinentes en asuntos graves y urgentes que aún no estén sometidos a su conocimiento, cuando se haga necesario para evitar daños irreparables a las personas;
- d. Consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de otros tratados sobre la protección de los derechos humanos en los Estados americanos;

- e. Someter a la consideración de la Asamblea General proyectos de protocolos adicionales a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el fin de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades, y
- f. Someter a la Asamblea General, para lo que estime conveniente, por conducto del Secretario General, propuestas de enmienda a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 20

En relación con los Estados miembros de la Organización que no son partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 18, las siguientes:

- a. Prestar particular atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos mencionados en los artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- b. Examinar las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible; dirigirse al gobierno de cualquiera de los Estados miembros no partes en la Convención con el fin de obtener las informaciones que considere pertinentes y formularles recomendaciones, cuando lo considere apropiado, para hacer más efectiva la observancia de los derechos humanos fundamentales;
- c. Verificar, como medida previa al ejercicio de la atribución prescrita en el inciso b. anterior, si los procesos y recursos internos de cada Estado miembro no parte en la Convención fueron debidamente aplicados y agotados.” (CIDH, 1979)

Además de estas funciones, en el año 1990 la comisión se ha venido encargando de la creación de documentos para ayudar a poblaciones más vulnerables, denominando **relatorías especiales o temáticas**

- Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
- Relatoría sobre los Derechos de la Niñez
- Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex
- Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Por otro lado, se encuentra el reglamento de la misma, el cual entro en vigor el 1 de agosto de 2013, estableciendo el procedimiento para acudir ante dicha comisión.

En el título segundo del mencionado reglamento se define en su artículo 23 quienes pueden acudir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estipulando:

“Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, conforme a sus respectivas disposiciones, el Estatuto de la Comisión y el presente Reglamento. El peticionario podrá designar en la propia petición, o en otro escrito, a un abogado u a otra persona para representarlo ante la Comisión.” (Reglamento de la CIDH, 2013)⁹

Cabe enfatizar que no es indispensable un abogado o profesional en derecho para acceder a esta institución, es un factor subjetivo que recae en la persona o entidad accionante.

Para acudir ante la CIDH la parte denunciante debe llenar un formulario que se encuentra en la página oficial de la comisión, concretando el Estado o Estados a los que denuncia, debido a que la comisión no conocerá denuncias individuales y no determinará responsabilidad de este tipo; en el formulario debe expresar con claridad cómo se vulneró los derechos humanos y especificar el directamente violado, con ello la comisión con ayuda de su Secretaria ubicada en Washington, inicia unas etapas procedimentales para concluir en si la denuncia es procedente y determinar si el Estado o los Estados violaron los derechos humanos mencionados en la denuncia, además solicitará inmediatamente a los Estados toda la información necesaria para la investigación de los hechos.

Si culminada la investigación, la CIDH determina que el estado es responsable de las vulneraciones de las que se le acusan, emitirá un informe con diferentes tipos de recomendaciones, dentro de las que se encuentran por ejemplo reparar los daños ocasionados o modificar el ordenamiento interno para evitar futuras violaciones

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Fue creada en 1979 por la Convención Americana y su estatuto reposa en la Resolución N° 448 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979.

La Corte está compuesta por siete miembros, conocidos como jueces los cuales deben acreditar los mismos requisitos de los de la comisión, además de ser personas juristas con una gran

⁹ Aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147° período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013

conocimiento en funciones judiciales reconocidas en su país de origen; a diferencia de la CIDH son elegidos por 6 años reelegibles una sola vez.

Para llevar a cabo su labor la Corte IDH tiene dos **funciones**, las cuales tienen su soporte jurídico en los artículos del 61 al 64 de la Convención Americana suscrita el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica.

i) Consultiva: Hace referencia a la posibilidad que tienen todos los Estados partes de la OEA de pedir una opinión por parte de la Corte respecto de su legislación interna y algún tipo de choque que pueda tener con la convención americana, además de pedir aclaraciones de su interpretación.

ii) Jurisdiccional: Hace referencia a que solo los Estados de la OEA y la CIDH pueden llevar un caso ante su jurisdicción; dejando las actuaciones individuales sometidas a un requisito previo, acudir ante la comisión. En cuanto a Colombia la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido 18 fallos; el primero de ellos en 1995 y el último en el año 2017.

3.2 Comparación con la ONU

Grafica 1 Estudio Comparativo

SISTEMA REGIONAL INTERAMERICANO	SISTEMA UNIVERSAL ONU
Hacer parte de los Estados miembro de la OEA Solo Estados pertenecientes al continente Americano.	Hacer parte de los Estados miembro de la ONU Estados de todo el mundo quienes tengan interés en pertenecer.
Agotamiento de un requisito de procedibilidad (Agotar todos los mecanismos establecidos en la legislaciones internas para la protección del derecho vulnerado)	Agotamiento de un requisito de procedibilidad (Agotar todos los mecanismos establecidos en la legislaciones internas para la protección del derecho vulnerado)

<p>Existencia de una institución u órgano encargado de recibir quejas o denuncias respecto a las violaciones de derechos humanos. (Comisión Interamericana Derechos Humanos)</p> <p>Procedimiento establecido para las denuncias recibidas</p> <p>- La Comisión conoce denuncias o quejas por parte de cualquier persona sobre infracciones o vulneraciones a los derechos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, si cumple los requisitos, se declara admisible y se realizan un informe de recomendaciones con el fin de restablecer los derechos violentados, y si es de extrema gravedad se puede remitir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>Existencia de una institución u órgano encargado de recibir quejas o denuncias respecto a las violaciones de derechos humanos. (Consejo de Derechos Humanos)</p> <p>Procedimiento establecido para las denuncias recibidas</p> <p>- el Consejo de Derechos humanos recibe denuncias o quejas por violaciones a derechos humanos, y examina su admisibilidad toda vez, que no se encuentre ningún tipo de motivación política, contenga una descripción de la violación y cuales derechos explícitamente infracciona, que la denuncia o queja la presente una persona o grupo de personas que tengan conocimiento directo de la violación, que el caso de vulneración o violación no se encuentre bajo el estudio de otro mecanismo especial.</p>
<p>Emisión de recomendaciones</p> <p>Ejemplo: Investigar y sancionar a las personas responsables de las violaciones de derechos humanos.</p>	<p>Emisión de recomendaciones</p> <p>Ejemplo: Recomendar a la ACNUDH que preste cooperación técnica para el fomento de la capacidad o servicios de asesoramiento al Estado interesado</p>
<p>Órgano judicial autónomo : Corte Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>Órgano Judicial: Corte Internacional de Justicia</p>
<p>Asamblea General : De carácter <u>no</u> permanente</p>	<p>Asamblea General: De carácter Permanente</p>
<p>Órganos principales:</p> <p>- Comisión Interamericana de Derechos</p>	<p>Órganos principales:</p>

<p>Humanos</p> <p>-Corte Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>-Asamblea General</p> <p>-Consejo de Seguridad</p> <p>-Consejo Económico y Social</p> <p>-Corte Internacional de Justicia</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia.

4. Eficacia de ambos sistemas respecto a las violaciones de Derechos Humanos.

Es indispensable desglosar cual es el significado de dicha palabra, para poder analizar y entender si ambos sistemas logran abarcar dicha definición y materializar sus acciones de una manera adecuada; como lo define la RAE (2014, p.223) “La Eficacia es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.”

En otras palabras si ambos sistemas logran cumplir a cabalidad todos sus principios y misiones, ambos serian eficaces para la protección frente a las violaciones de D.D.H.H.; sin embargo es inverosímil a mi parecer, contemplar este significado dentro de un sistema solo con esta definición, toda vez que se encuentra intrínsecamente, las palabras rapidez, agilidad, cumplimiento y de una u otra manera cobertura.

Para comprender si los sistemas cumplen los objetivos para los cual fueron creados, se realizara un análisis de casos escogidos al azar de los dos sistemas, ambos casos incoados contra Colombia, con el fin de estudiar el factor tiempo y su cumplimiento como constituyente de los términos ágil y oportuno.

En primer lugar en el Sistema Universal de la Organización de las Naciones Unidas estudiaremos:

- Demanda presentada por Nicaragua VS Colombia por Aspersiones aéreas con herbicida.

En segundo lugar en el Sistema Regional Interamericano OEA estudiaremos:

- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de enero de 2006.Caso Masacre de Puerto Bello VS Colombia.

Los siguientes análisis se realizarán respecto a los puntos fundamentales para determinar cuál es el rango de tiempo que están manejando los dos sistemas para la protección de los Derechos Humanos, sin entrar a analizar el fondo de los casos.

Tiempo como factor de análisis

Grafica 2 Estudio de Casos.

<p>SISTEMA UNIVERSAL ONU Caso LAGRAND Corte Internacional de Justicia.</p>	<p>SISTEMA REGIONAL INTERAMERICANO OEA Caso Masacre de Puerto Bello VS Colombia.</p>
<p>Partes: Ecuador VS Colombia</p>	<p>Partes: 42 habitantes de pueblo bello y sus respectivas familias VS Colombia</p>
<p>Fecha de presentación de denuncia ante el Consejo de Derechos Humanos: No fue presentada. Se presentó directamente ante la CIJ el 31 de marzo de 2008.</p>	<p>Fecha de presentación de denuncia ante el Comisión de Derechos Humanos: 12 de febrero de 1990 y 5 de mayo de 1997 Admisibilidad: 9 de octubre de 2002 Informe Fondo: 8 octubre de 2003 Fecha remisión a la corte: 23 de marzo de 2004</p>
<p>Hechos: Desde los años 2000 Colombia ha realizado fumigaciones por medio de aviones y helicópteros en los territorios de la frontera Ecuatoriana, teniendo como consecuencia daños irreversibles en poblaciones vulnerables (Como los indígenas de la Comunidad de Awá de San Marcos). El herbicida utilizado fue el Glifosato, declarado por el tribunal administrativo de Cundinamarca Colombia, no recomendable para fumigación aérea.</p>	<p>Hechos: En 1990 entre el 13 y el 14 de enero, sesenta paramilitares armados irrumpen en el corregimiento de pueblo bello. Los paramilitares realizaron secuestros y hurtos a un grupo de 42 campesinos habitantes del lugar. Concluyendo la jornada con el asesinato de los mismos.</p>
<p>Derechos que se vieron vulnerados: Derecho a la vida Derecho al medio ambiente sano Derecho a la seguridad personal</p>	<p>Derechos que se vieron vulnerados: Derecho a la vida Derecho a la integridad personal Derecho a la libertad personal Derecho a las Garantías Judiciales Derecho a la Libertad de Expresión Derechos de los niños Derecho a la protección judicial Derecho a la libre circulación y residencia Obligación de respetar los derechos</p>

Fecha del fallo: No existe, toda vez que Ecuador desistió sobre sus pretensiones.	Fecha de la sentencia: 31 de enero de 2006
<p>Análisis respectivo con relevancia frente a los derechos humanos:</p> <p>La demanda presentada por el Estado Ecuatoriano, tuvo inmerso una clara explicación sobre la violación a los derechos humanos no solo de las comunidades indígenas, si no a su vez, de la población en general residente del territorio fronterizo.</p> <p>Desde la presentación de la demanda la Corte inicio su acción en un margen de 2 meses, en consecuencia dicto providencia para darle trámite fijando plazos en mayo de 2008.</p> <p>De igual forma tuvo pronunciamientos en los años 2010 y 2011 del proceso en cuestión, hasta la fecha en la que Ecuador desistió el 17 de septiembre de 2013.</p>	<p>Análisis respectivo con relevancia frente a los derechos humanos:</p> <p>La denuncia fue interpuesta directamente por los sujetos afectas y sus familiares, por permitir acciones individuales, las labores u acciones realizadas se dividen en dos</p> <p>i) La labor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Mostró interés en reiteradas ocasiones por conocer los hechos que llevaron a la denuncia y esclarecer las circunstancias, pidiendo explicaciones al Estado y a los denunciantes.</p> <p>Por silencio de la parte accionante se archivó la denuncia.</p> <p>ii) La labor de la CIDH</p> <p>Tuvo conocimiento el 22 de marzo de 2004, da el trámite respectivo un año y medio después señalando diligencia de audiencia los días 19 y 20 de septiembre de 2005. Una vez iniciado el trámite con los términos establecidos se dicta sentencia el 31 de enero de 2006 concretando la culpabilidad del Estado Colombiano y los actos posteriores de reparación integral.</p>

Fuente: Elaboración propia de la información original recuperada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la Cancillería de Colombia disponibles en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf y la página http://www.cancilleria.gov.co/casos_corte/ecuador_colombia

Para hacer el análisis respectivo de los dos casos seleccionados, se tendrá en cuenta el promedio de tiempo de ambos sistemas en la resolución de un caso contencioso; por ejemplo:

“Se ha señalado que el tiempo máximo que toma la tramitación de un caso desde la interposición de la denuncia en la Comisión de Derechos Humanos hasta, de ser procedente, la sentencia en la COIDH, puede ser hasta de ocho años, lo cual es definitivamente ineficiente. De todas formas, se trata de casos extremos, ya que por otra

parte, la COIDH ha informado que el promedio de duración del procedimiento de un caso contencioso ante la COIDH entre los años 2006 a 2010 ha sido de 17,4 meses” (Méndez, 2012, p.45)

En el mismo orden de ideas para la CIJ, la misma no ha establecido un promedio de tiempo en el cual resuelve un caso de tipo contencioso, sin embargo en su informe anual de los años 2015-2016 concreto:

“A este respecto cabe recordar que la posibilidad de recurrir al principal órgano judicial de las Naciones Unidas ofrece una solución singularmente eficaz en función de los costos. Cabe señalar también que, teniendo en cuenta la complejidad de las causas en las que entiende, el lapso entre el momento en que culmina el procedimiento oral y el momento en que la Corte pronuncia su fallo es relativamente breve, ya que, en promedio, no excede los seis meses.” (CIJ, 2016, p.8)

Es decir que estudiando ambos sistemas de protección de los derechos humanos en cuanto a sus casos expuestos se puede observar que su tiempo de resolución está sujeta a las circunstancias que envuelven los hechos, además de que ambos sistemas siguen procedimientos establecidos; es decir, que si la denuncia sobre infracción a los derechos humanos es presentada ante un organismo diferente a la corte, su respectiva protección será menos rápida y oportuna, sin olvidarnos que en el caso de la CIJ, no pueden acudir directamente los afectados, pues no reciben denuncias de carácter individual.

En otro orden de ideas, se puede ver que respecto al tiempo en el cual las cortes respectivas inician o dan trámite a una petición, muestran dos vertientes, por un lado la CIJ inicia un trámite oportuno (2 meses) desde presentada la demanda, sin embargo con el desistimiento de la parte accionante, no se protegen efectivamente los derechos supuestamente vulnerados y por otro lado la segunda vertiente muestra un periodo de tiempo mucho más extenso aproximadamente 15 meses para iniciar el trámite respectivo, con lo cual podemos determinar que la protección a los derechos violados no es de manera oportuna y mucho menos inmediata, sin embargo se encuentra dentro del plazo referenciado por la COIDH para la resolución de asuntos contenciosos, sin tomar en cuenta que la cantidad de denuncias ha aumentado como lo expresa Méndez (2012)

“Desde cerca de cuatrocientas demandas en 1997 a casi mil cuatrocientas demandas en el 2009, lo cual aumenta el trabajo de la Corte y estrecha el presupuesto para el Sistema Interamericano. Esto también se refleja en la imposibilidad de modificar el trabajo de la Corte y Comisión Interamericana de operar permanentemente” (p.45)

Por otro lado la COIDH en el caso expuesto no supera los 17.4 meses.

Cumplimiento como factor de estudio:

Con los casos expuestos, se analizara su cumplimiento respecto de la sentencia emitida por CIDH respecto del caso *Masacre de Pueblo Bello VS Colombia*, toda vez que no llego a instancia de fallo el otro caso analizado presentado ante la CIJ.

Como lo expresa Chacón Triana (2015)

“La obligación cumplir lo dispuesto en las decisiones del Tribunal corresponde a un principio básico del Derecho sobre la responsabilidad internacional del Estado, respaldado por la jurisprudencia internacional; según esta, los Estados deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (*pacta sunt servanda*), y, como ya ha señalado la Corte y lo dispone el Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, por razones de orden interno, aquellos no pueden dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida” (p.39)

Es por ello que en el caso en mención, el Estado Colombiano, tiene el compromiso de dar un cumplimiento a lo decidido por la CIDH, en este sentido y como ya se mencionó, la Corte hizo su pronunciamiento enmarcando una reparación integral incluyendo los tres factores indispensables para ello

- Justicia
- Reparación y no repetición
- Reconcomiendo Público de los hechos.

Colombia para el cumplimiento material del fallo de la CIDH, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, bajo el radicado 1561, comenzó a realizar los procedimientos indispensables para tal acatamiento.

Como lo conceptualiza en el libro *Eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* la doctora Nathalia Chacón Triana (2015)

“En la actualidad, el proceso está en etapa de instrucción y fue asignado a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH (hoy, Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de DDHH y DIH), mediante Resolución 086 del 24 de enero de 2003 y, dentro del mismo, la CIDH ha decretado medidas cautelares para algunas de las víctimas... La fiscalía ha determinado que fueron 43 víctimas directas de estos hechos; de ellas diez fallecieron y las restantes se reportaron como desaparecidas. De los diez occisos, nueve fueron identificados plenamente en el año 2012 y uno indiciariamente en el año 1990; faltan por localizar 35

restos óseos, para lo que se ha conformado un grupo de expertos forenses que tienen la tarea de recopilar la mayor cantidad de información de los desaparecidos con miras a un eventual procedimiento de identificación.” (p. 47)

Es decir que aunque Colombia ha proporcionado las herramientas para acatar el fallo de la CIDH, no lo ha hecho a cabalidad y la arista cumplimiento se encuentra parcializado. Una vez más se refleja la necesidad de que la COIDH necesita de una herramienta o mecanismo para hacer cumplir sus decisiones de una manera total y no parcial.

4.1 Ventajas y Desventajas de los sistemas.

Ventajas Sistema Universal ONU

i) **Unificación de Derechos:** Con la creación del Sistema Universal ONU, se quiso universalizar los Derechos Humanos, y con esto crear una súper protección más allá de los mecanismos internos, conllevando a un reconocimiento internacional de los mismos, lo cual es indispensable para su protección.

ii) La ONU ha clasificado por decirlo de alguna manera los derechos, y con ello ha nacido a la vida órganos para proteger específicamente una gama o clasificación, generando una concentración de esfuerzos y quizá una metodología para penetrar todos los ejes y posibles violaciones; por ello cuenta con comités especiales para la protección de derechos específicos, de igual modo, con relatores especiales.

iii) Puede hacer recomendaciones a los Estados miembro, generando con ello, conceptos para la protección de Derechos Humanos, y estableciendo de una u otra manera una acción preventiva.

iv) Un sistema universal como la ONU al estar compuesto por 193 países logra agrupar conceptos y conservar en cierta medida una relación amistosa entre los estados parte, conllevando a un entendimiento en mira a la conservación de la paz y la no vulneración o violación a los derechos humanos; toda vez, que los Estado Parte se comprometen a lo estipulado en los instrumentos jurídicos internacionales, los cuales tienen una fuerza vinculante.

v) Tiene un soporte jurídico mucho más amplio que el sistema regional interamericano, pues la ONU protege lo estipulado en más de un tratado internacional.

vi) Bases amplias e importantes para los Derechos Humanos y su protección

- Mantener la paz y la seguridad internacional.

- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.
- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales.
- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar tales propósitos comunes.

vii) La ONU tiene presencia en todos los países miembro, aunque en todas no cuenta con una oficina del Alto Comisionado, si posee en el territorio de los Estados parte oficinas de programa u organismos aliados.

viii) Es un sistema imparcial y objetivo, independiente de todos los intereses políticos y de los Estados.

Ventajas Sistema Regional OEA

i) Trabajo conjunto con la ONU, descongestionando los procedimientos en la ONU, y siguiendo básicamente las mismas directrices (Ayudando a que ciertas denuncias tengan quizá un filtro previo, antes de llegar a conocimiento de la ONU), toda vez que, entre sus objetivos se encuentran:

-Consolidar la paz y la seguridad en el continente.

-Promover y consolidar las democracias representativas respetando las políticas de no intervención

-Prevenir posibles causas de dificultades y asegurar el arreglo pacífico de las disputas que pudieran surgir entre los países miembros.

-Lograr llegar a un acuerdo entre los países en caso de agresión.

-Buscar la solución de los posibles problemas políticos, jurídicos y económicos que pudieran surgir entre ellos.

-Promover, a través de una cooperación activa, su desarrollo económico, social y cultural

i) -Lograr que efectivamente se limite la adquisición de armas convencionales, lo que permitiría que estas grandes inversiones de recursos se destinaran al desarrollo económico y social de los países miembros.

ii) Campo de acción limitado, concentrando sus labores y esfuerzos solo a los Estados Americanos.

- iii) Su Comisión cuenta con relatorías especiales enfocadas en determinadas poblaciones, siendo las más vulnerables, ayudando a la concentración y el impulso de la labor de la misma comisión protegiendo los derechos de estas poblaciones marginadas a lo largo de la historia
- iv) Puede realizar recomendaciones lo cual concluye con un escalón preventivo.
- v) Tiene dos principales órganos, los cuales facilitan el acceso a las personas que se encuentren frente a una violación de sus derechos humanos.
- vi) Acceso sin restricciones a su órganos, lo cual se ve reflejado en la medida en que denuncias individuales pueden presentarse directamente ante su órganos jurisdiccional.
- vii) Es un sistema imparcial y objetivo, independiente de todos los intereses políticos y de los Estados.
- viii) Su Comisión cuenta con Relatorías Especiales las cuales promueven la protección de los grupos más vulnerables a los largo de la historia, y se concentra en un grupo de derechos específicos.

Desventajas

ONU

- i. Acceso limitado a su órgano jurisdiccional, toda vez que solo los Estados pueden acudir directamente, postergando quizá, la protección de derechos humanos en casos individuales.
- ii. Complejidad en su estructura, convirtiendo una tediosa tarea el acceder a ella, toda vez, que cuenta con órganos permanentes y no permanentes. Además del Consejo de Derechos Humanos cuenta con diferentes instituciones creadas para la protección específica de derechos, por ejemplo el Comité sobre los Derechos de los Niños (CRC) o el Comité contra la Desaparición Forzada de Personas (CED), generando tal vez confusiones a la hora de acudir ante ellos debido a que si una persona se encuentre frente a la violación de un derecho, no comprendería de manera sencilla, ante que órgano acceder, si frente al consejo o ante cualquier otro
- iii. Campo de acción demasiado amplio: 193 Estados son miembros del mismo, dentro de los cuales existen culturas y creencias diferentes
- iv. Su Asamblea General solo tiene como idioma oficial el inglés y el francés, necesitando de traductores para el manejo de las demás lenguas.
- v. Consejo de Derechos humanos: “En relación con el Consejo de Derechos Humanos, una de sus mayores deficiencias es que no es un órgano permanente. Por lo mismo, anualmente el Consejo solo puede emitir una decisión anual en no más de treinta a cuarenta casos” (Méndez Royo, 2012, p.17).
- vi. No cuenta con una herramienta o mecanismo coactivo para hacer cumplir las decisiones emanadas del su ente jurisdiccional.

Sistema Interamericano

- i) No universalización de derechos: Observando el Sistema Regional Interamericano, y realizando una comparación con la ONU, encontramos que basados en que todos los Estados del mundo, están conformados a su vez por diferentes regiones y estas a su vez por diferentes culturas, hace que se reconozcan derechos y se entiendan o interpreten de una manera diferente, concluyendo en la imposibilidad de universalizar los derechos humanos, sin olvidar que existe es la posibilidad de dar unas pautas y determinar unos derechos base, aplicables a todos los Estados.
- ii) Falta de presupuesto: toda vez que la recepción de denuncias ha venido en aumento desde 1997, lo que hace que la Comisión y la COIDH se vean de una manera un poco colapsada y con disminución en su capital.
- iii) No existencia real del sistema: esta desventaja se ve reflejada en las manifestaciones emanadas por los Estados miembro en reconocer los órganos del sistema, y compartir realmente sus principios y labor, pues como lo expresa Méndez Royo (2012) “los sistemas regionales en ciertas ocasiones no tienen competencia en todo el territorio, por la resistencia de ciertos países en aceptar su jurisdicción. Este es el caso del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, el cual es más un sistema latinoamericano que propiamente americano, ya que la Convención Americana de Derechos y Deberes del Hombre no ha sido ratificada por Estados Unidos y Canadá. Como resultado de esto, Estados Unidos y Canadá, países notoriamente poderosos en América, pueden recibir recomendaciones por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero no aceptan la jurisdicción de la COIDH, el cual, definitivamente, es el órgano más importante de supervisión del Sistema Interamericano, por el carácter vinculante de sus decisiones.” (p.47)
- iv) Es un Sistema que cuenta con una Corte que recibe denuncias individuales, sin embargo carece de un mecanismo para hacer cumplir dichas decisiones, muchas veces concluyendo con una protección meramente teoría o en papel.
- v) No cuenta con una oficina de Secretaria General en cada Estado miembro, como es el caso de Argentina en donde solo se cuenta con oficina de Desarrollo Sostenible, lo que puede ser un obstáculo para la protección de derechos humanos y en cuanto a la presentación de denuncias.

Conclusiones

Los sistemas de protección de los derechos humanos, sean regionales como el Interamericano o universales como la ONU, encuentran sus labores truncadas, por factores externos, como lo son la credibilidad y la colaboración de los Estados miembro, pues son estos los principales actores frente a la protección de los D.D.H.H, y también como vimos, por el desistimiento de los denunciantes en continuar participando en los procesos o casos de violaciones de derechos humanos; sin embargo, con la creación de ambos sistemas se ha presenciado un avance con respecto a la protección de los mismos, y ambos sistemas han producido unos precedentes sin los cuales en la actualidad no podríamos ni siquiera hablar de derechos humanos y de un mecanismo para su protección.

Asimismo, aunque ninguno de los sistemas puede modificar la normatividad interna de los Estados es posible concluir que ha indiscutiblemente creado principios y directrices para los mismos en temas de tal relevancia como los derechos humanos, y ha generado cierta presión para que Estados que no creen fielmente en estos derechos, creen instituciones y mecanismos para su protección.

En otro orden de ideas, es posible concluir que si bien la ONU es un sistema de reconocimiento mundial, se ha venido desfigurando su alcance y varios Estados miembro consideran sus recomendaciones como una forma muy lejana de protección, y con una base idílica e irreal, de concentración misional a nivel internacional ; mientras que por el otro lado un sistema regional como lo es el Interamericano, presenta un mayor aceptación, puesto que concentra misiones regionales, más palpables para los Estados miembro y con objetivos mucho más reales y concretos, conllevando al reconocimiento y cumplimiento de sus decisiones, pero solo a nivel específico (Estados Americanos) y no a elevación internacional.

Con lo expuesto es viable concluir que ambos sistemas necesitan tener una fuerza coercitiva para el cumplimiento de sus decisiones, debido a que si alguno de los Estados parte no cumple sus decisiones, estos deberían tener un mecanismo o procedimiento para obligar a su cumplimiento, anteponiendo los derechos humanos y sus violaciones, frente a todo tipo de circunstancias, dejando a un lado la libre determinación de los pueblos, y de esta manera verdaderamente tener una protección real y eficaz, optimizando su función.

Es imprescindible comprender que sin la ayuda de los Estados miembro y de las personas a nivel mundial, los objetivos de estas organizaciones son idílicos y en algún punto irrisorio, en la medida en que son estos quienes vulneran e infringen los derechos humanos, cobijándose muchas veces en la normatividad interna; sin embargo es importante rescatar que los dos sistemas son organismos de extrema importancia en cuanto a protección para los derechos, pues ambos en colaboración, han desarrollado un derecho internacional, instituyendo como prioridad los derechos inherentes a la persona, y creando a medida de que han surgido las necesidades, instituciones y procedimientos que ayudan no solo a la defensa DD.HH., a su vez como centro de resolución de conflictos de carácter individual o general, evitando conflictos de talla mayor llamados guerras, cumpliendo así a cabalidad y efectivamente uno de sus objetivos.

El Sistema Universal de la ONU y el Sistema Interamericano OEA, presentan deficiencias, como las expuestas frente a sus órganos no permanentes o la falta de iniciativa para la investigación de hechos vulnerarios de DD.HH como el estudiado en el caso de la Masacre de pueblo Bello Vs Colombia; los dos sistemas no pueden ser calificados como ineficaces, pues este tipo de organismos sientan las bases y pilares para el reconocimiento, defensa y en los casos perpetrados, reparación de los derechos.

Comparto además la conclusión expuesta por la doctora Chacón (2015, p 68) frente a las deficiencias en el sistema colombiano.

“Causa preocupación la falta de diligencia en la implementación de justicia del Estado colombiano en el cumplimiento de los fallos de la Corte Interamericana, puesto que ninguna de las sanciones ha sido resuelta dentro de un plazo razonable, con investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas para establecer la verdad de los hecho (...)”

Las instituciones internacionales necesitan apoyo de los estados miembro para su optimización no solo de recursos económicos, sino también para perfeccionar los mecanismos y herramientas existentes, y la creación de nuevos, en la medida en que va avanzando las necesidades sociales, y desafortunadamente los conflictos a gran escala.

Por último, podemos concluir, que los sistemas analizados, la ONU por un lado y el Interamericano por otro, generan cierta presión social, aportando por no decir obligando a los estados a crear políticas necesarias en aspectos de derechos humanos; además, a mi parecer se convierten en grandes fuentes de empleo y en un foco de multiculturalismo que ayuda al entendimiento de las diferentes perspectivas en el mundo, lo cual es indispensable para construir una armonización entre los Estados y los mismos con sus habitantes.

La optimización para la protección de los derechos humanos en ambos sistemas, se concentra en la constante labor de unificar conceptos y la elaboración de nuevos para alcanzar así un respeto por todas las personas, sin importar realmente, su raza, sexo, edad o religión.

Referencias

- Aguzin Araceli, L. (Diciembre, 2012). *La eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la continuidad de su construcción*. Trabajo presentado en < Conferencia Bianual LASIL> de < SLADI>, Rio de Janeiro, Brasil.
- Aristizábal, A. (2014) *El papel de las Naciones Unidas en la Consolidación de la Democracia Constitucional Colombiana*. Cali, Colombia. Universidad Javeriana de Cali.
- Bregaglio Lazarte, R. Chávez Irigoyen, C & Lechner, L. (2008). *Cambios en la Organización de Naciones Unidas y el papel de la sociedad civil: guía práctica para defensores de derechos humanos*. Recuperado de <http://site.ebrary.com/lib/biblioucatolicasp/reader.action?docID=10845216>
- Cabello, A. (2016) *Cultura y paz*. Ubicación: México D.F editorial: Universidad Autónoma de León.
- Cinu. (2000) Derechos humanos sobre los relatores. Recuperado de <http://www.cinu.org.mx/temas/dh/relores>
- CIDH (2013) Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia recuperada de: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>
- CIDH (1979) Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 447. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/estatutoCIDH.asp>
- CIJ (2016) Informe Anual 2015-2016 recuperado de <http://www.icj-cij.org/files/annual-reports/2015-2016-es.pdf>
- Chacón Triana, N. (2015). *Eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Ubicación: Universidad Católica de Colombia, Bogotá D.C. Publicador: Universidad Católica de Colombia.
- Faúndez Ledesma, H. (1996). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos Aspectos institucionales y procesales*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Faúndez Ledesma, H. (2004). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos Aspectos institucionales y procesales*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Fernández Liesa, C (2013) *La Sociedad de Naciones y los Derechos Humanos*. Madrid, España: Universidad Carlos III de Madrid.
- García Espinar, J. (s.f) *Preparación de denuncias de violaciones de Derechos Humanos (ante organismos de la ONU)* Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.net/denunciar/DenunciasONU.htm>
- Gutiérrez, M (2014) *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) observación internacional*. Universidad Javeriana Bogotá D.C. Actividad Internacional.
- Heyns, C (2005) *Comparación Esquemática de los Sistemas Regionales de Derechos Humanos: Una Actualización*. Sao Paulo, Brasil. Sur Revista Interamericana de Direitos Humanos.
- Malagón Pinilla, J, Cárdenas Cubides, J (2016) *El Control de Constitucionalidad: Construcción Dogmática en Colombia y Argentina*. En Torres Ávila, J. Vallejo Almeida, G.

(Universidad Católica de Colombia) Derecho público en el siglo XXI Regulación del mercado, contratación pública y derechos humanos. Bogotá. Colombia.

Martin. C. (2004) *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Ubicación: Mexico D.F.

Publicador: Universidad Iberoamericana.

Méndez Royo, D. (2012) *Sistemas de Protección Internacional De Los Derechos Fundamentales: ¿Son Los Sistemas Regionales Más Efectivos Que Los Órganos De Naciones Unidas?*. Revista de Derechos Fundamentales Universidad Viña del Mar (N° 7), [pp. 29-57].

ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0013>

Sepúlveda. (2009) Derecho Internacional. México. Edit Porrúa.

Torres Ávila, J. (2015) El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) Ubicación: Universidad Católica de Colombia. Bogotá D.C Publicador: Universidad Católica de Colombia.

United Nations (s.f) *Human Rights Office of the High Commisioner- Humans Rights Council complaint procedure*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/ComplaintProcedure/Pages/HRCComplaintProcedure Index.aspx>

Viegás Silva, M. (2008). *El nuevo Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas: algunas consideraciones sobre su creación y su primer año de funcionamiento International*. Revista Colombiana de Derecho Internacional, (12), [pp. 35- 66].